



## **SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2020-00463-00, donde funge como ejecutante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., quien actúa a través Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ERIKA MARÍA ORTEGA SANTOYA, mediante poder a él conferido por la Dra. SANDRA MILENA OTERO ÁLVAREZ, Representante Legal Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, en contra de la señora MÓNICA RUÍZ PIANETA, donde la abogada en mención presentó memorial el día 22 de julio de 2021 a las 09:10 a.m., desde el correo electrónico personal [erikamaria7@hotmail.com](mailto:erikamaria7@hotmail.com), solicitando se ordene la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin condena en costas, ni perjuicios para las partes, el levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas, el correspondiente oficio y entregarlos al demandado, en caso de existir solicitud de embargo de remanente en el presente proceso, no dar trámite a la presente solicitud y archivar el proceso en su oportunidad. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 27 de julio de 2021.-

  
 PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO  
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021). -**

**REF.:** Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2020-00463-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **Ejecutada:** MÓNICA RUÍZ PIANETA.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que la Apoderada Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 22 de julio de 2021, a las 09:10 a.m., desde el correo electrónico personal [erikamaria7@hotmail.com](mailto:erikamaria7@hotmail.com), donde solicitó se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin condena en costas, ni perjuicios para las partes, el levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas, el correspondiente oficio y entregarlos al demandado, en caso de existir solicitud de embargo de remanente en el presente proceso, no dar trámite a la presente solicitud y archivar el proceso en su oportunidad.

Para resolver, el juzgado revisa el artículo 461 del C.G.P. el cual establece: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**"(..)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por último, se ordenará el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.

En consecuencia, el Juzgado,



Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2020-00463-00.-

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2020-00463-00, donde funge como ejecutante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de la señora MÓNICA RUÍZ PIANETA, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116<sup>1</sup> del C.G.P.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**

*Jueza*

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 048 Hoy 28-JULIO-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
  - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
  - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas\* que garanticen otras obligaciones;
- Notas de Vigencia
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

